

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504836

Materia Transparencia

Asunto Falta respuesta solicitud información pública y denuncia por infracción urbanística.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504836 en el que la persona interesada denunciaba la demora del Ayuntamiento de Redován en facilitar el acceso a la información urbanística y resolver la denuncia presentada ante una posible infracción.

El 30/12/2025 se solicitó del Ayuntamiento informe que no fue aportado.

El 12/02/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se efectuó al Ayuntamiento de Redován, las siguientes consideraciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS** que se facilite al autor de la queja, si no se hubiera hecho completamente, el acceso y copia de la documentación solicitada relativa al inmueble con referencia catastral 3508402XH8230N0001TM de modo que pueda ejercer la acción pública urbanística o cualquier otra que pueda corresponderle.
2. **RECOMENDAMOS** que analice los escritos de denuncia por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo, realizando para ello las actuaciones de inspección que resulten pertinentes e incoando, si fuera preciso y no lo hubiere hecho ya, los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionadores que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
3. **RECORDAMOS** al Ayuntamiento que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento el 13/02/2026, sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el ayuntamiento de Redován no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Redován no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a los requerimientos efectuados en la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana